



Medellín, 12 de febrero de 2019

PARA: SERVIDORES COMPETENTES, DELEGADOS, ORDENADORES DEL GASTO, INTERVENTORES, DEPENDENCIAS QUE INTERVIENEN O PARTICIPAN EN PROCESOS CONTRACTUALES, y SERVIDORES PÚBLICOS

ASUNTO: Aplicación Ley 996 del 24 de noviembre de 2005 (por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones, en las elecciones de autoridades locales de 2019).

La Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 14778 de del 11 de octubre de 2018, estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades locales, (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales), que **se realizarán el 27 de octubre de 2019.**

A continuación, se dan las instrucciones que se deberán tener en cuenta:

1. Para el proceso electoral de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, **todos los servidores públicos** deben tener en cuenta las prohibiciones generales establecidas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 que establece:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos (...)

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
 - 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
 - 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
 - 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
 - 5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.*
- La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.”*

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, of. 104 | **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfono: (57-4) 219 50 40 | **Fax:** (57-4) 219 50 45 | **Nit:** 890.980.040-8 | **Apartado:** 1226

Correo electrónico: juridica@udea.edu.co | Medellín, Colombia



2. La prohibición establecida en el **parágrafo** del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en virtud de la cual los Gobernadores, los Alcaldes Municipales o Distritales, los Secretarios, los Gerentes y los Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Distrital, no pueden celebrar **convenios interadministrativos** dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones, aplica respecto de **todas las elecciones**, incluida la de autoridades locales, (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales), **que se llevará a cabo el próximo el 27 de octubre de 2019:**

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos.

(...)

Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos...” (subrayas y negrillas fuera del texto)

De conformidad con dicha estipulación los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **no podrán celebrar convenios interadministrativos entre el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019.**

Ello significa que los convenios interadministrativos que dichas entidades requieran celebrar con la Universidad, se deberán **perfeccionar antes del 27 de junio de 2019.**

En consecuencia, **entre el 27 de junio de 2019 y el 27 de octubre de 2019, los funcionarios competentes para contratar, delegados, ordenadores del gasto, los interventores y las dependencias que intervienen y participan en procesos contractuales de la Universidad de Antioquia deberán tener en cuenta lo siguiente:**

a) Realizar una evaluación de todos los programas, proyectos y contratos que se estén desarrollando o que estén próximos a concretarse con departamentos, municipios, o entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, con el fin de identificar las situaciones que sean susceptibles de la aplicación de la Ley de Garantías.



Dirección Jurídica

b) **Los convenios interadministrativos** que se requieran celebrar para el desarrollo de programas y de proyectos con los **Gobernadores, los Alcaldes Municipales o Distritales, los Secretarios, los Gerentes y los Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Distrital, deben perfeccionarse antes del 27 de junio de 2019.**

c) La suscripción de adiciones o de prórrogas a los convenios interadministrativos que se celebren con anterioridad al 27 de junio de 2019, no se encuentran prohibidas por la Ley, pero las mismas deberán, en todo caso, sustentarse en razones técnicas y legales.

d) Durante dicho período (el 27 de junio de 2019 hasta el 27 de octubre de 2019), la Universidad puede suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, en desarrollo de los convenios interadministrativos, siempre y cuando se celebren con autoridades distintas de las ya mencionadas (los Gobernadores, los Alcaldes Municipales o Distritales, los Secretarios, los Gerentes y los Directores de Entidades Descentralizadas del Orden Municipal, Departamental o Distrital), se cumpla con los parámetros de nuestro Estatuto General de Contratación, y que no tengan ningún objetivo de apoyo o de respaldo a alguna causa, campaña o controversia Política Electoral.

Atentamente,

JOSÉ AGUSTÍN VÉLEZ UPEGUI
Director Jurídico